

Expediente n.º:924/2024

Memoria Justificativa

Procedimiento: Expediente de contratación. Procedimiento abierto. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asunto: **Contrato Administrativo de Servicios consistentes en la planificación, diseño y realización de publicidad, comunicación y marketing para el destino turístico de Tejeda en el marco del Plan de Sostenibilidad Turística en destino del municipio de Tejeda “ equilibrio natural**

Fecha de iniciación: 1/07/2024.

Documento firmado por: El Alcalde.

INFORME SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO CONSISTENTE EN LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS, CONSULTORÍA, CAMPAÑAS Y ACCIONES DE PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN Y MARKETING PARA EL DESTINO TURÍSTICO DE TEJEDA EN EL MARCO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DEL MUNICIPIO DE TEJEDA “EQUILIBRIO NATURAL” EJE 4 ACTUACIÓN. “ PROMOCIÓN DEL DESTINO TURÍSTICO” PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN ORDINARIA. GASTO PLURIANUAL.

De conformidad con la propuesta de la CONCEJALIA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES, TURISMO, RECURSOS HUMANOS Y NUEVAS TECNOLOGIAS, del Ayuntamiento de Tejeda, se procede a emitir el informe requerido sobre la base de la siguiente

JUSTIFICACIÓN

1. Objeto del Contrato.

Es objeto del presente pliego la regulación de las condiciones técnico-administrativas del contrato de servicios del plan de marketing de Tejeda dentro de la actuación 31 en el marco del Plan de Sostenibilidad en Destino del municipio de Tejeda “Equilibrio Natural”, financiado con fondos de la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – NEXT GENERATION EU.

Con la licitación se pretende aumentar el posicionamiento del municipio de Tejeda como uno de los Pueblos más bonitos de España, incrementar el posicionamiento como patrimonio mundial, potenciar la implicación de la sociedad y agentes económicos en la promoción, fomentar las metodologías, herramientas y actuaciones innovadoras y posicionar a Tejeda como destino de referencia para la práctica de actividades como: senderismo, escalada, destino rural sostenible. Todo ello a través de la prestación de un servicio consistente en la planificación, diseño y realización de proyectos, consultoría, campañas y acciones de publicidad, comunicación y marketing business to consumer (b2c) y business to business (b2b) para el destino turístico de Tejeda.

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el presente contrato consisten en contratar un programa de marketing y comunicación online y offline con el objetivo de situar a al municipio de Tejeda con su marca como uno de los pueblos más bonitos de España“ Tejeda Equilibrio Natural” en primera línea como destino turístico del interior de la isla de Gran Canaria, de forma que el turismo se convierta en el motor de desarrollo sostenible y generador de empleo del territorio. Por ello y para que el municipio de Tejeda tenga una presencia activa en los mercados emisores prioritarios, se



estima necesaria esta contratación para desarrollar campañas en diversos medios, como prensa generalista y especializada, medios y plataformas digitales, radios, televisiones, medios exteriores y en el entorno del marketing digital y las redes sociales. El objetivo final es dar a conocer de una manera integrada la oferta turística de Tejeda y sus recursos turísticos prioritarios, como el enoturismo, turismo de naturaleza, turismo activo, el astroturismo (destino Starlight), cultural y gastronómico. Siendo los más relevantes la gastronomía y la naturaleza. En este contexto, el Plan de Sostenibilidad Turística, supone una oportunidad para seguir desarrollando el territorio a través del turismo, mejorando la calidad de vida de los residentes y protegiendo los valores del territorio, tanto sociales, como naturales y culturales. Una nueva etapa marcada por la necesidad de abordar la transición verde y digital del turismo de la comarca. La Ayuntamiento de Tejeda debe acudir a una licitación pública, por no disponer de suficientes y adecuados medios personales y materiales para cumplir con este objetivo. La ejecución del contrato deberá adecuarse al presente Pliego (nominado en lo sucesivo como “PCAP”) y al Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, “PPT”), en el que se describe pormenorizadamente las características y condiciones técnicas de la prestación del objeto contractual por el adjudicatario.

La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) es:

CPV: 79340000-9 - Servicios de publicidad y marketing.

Este contrato se financia mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), Componente 14, Inversión 1, submedida 2, dedicado al desarrollo de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), de conformidad con Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022 (BOE N.º 90 de 15 de abril de 2022), por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021.

La ejecución de los fondos PRTR exige el cumplimiento de preceptos especiales contenidos en la normativa de aplicación, por lo que específicamente en este caso resulta obligatorio cumplir con los objetivos 220 y 221 del CID (acrónimo de Council Implementing Decisión o Decisión de Ejecución del Consejo, y que se refiere a la decisión del Consejo de la UE para aprobar el Plan Nacional de Recuperación de España) así como los objetivos no críticos asignados al PSTD de Tejeda y los indicadores asociados para medir el progreso y cumplimiento de los citados objetivos.

Hito n.º 220 del CID: Cuarto trimestre 2024: Las Comisiones de Seguimiento se asegurarán de que todos los destinos beneficiarios logren como mínimo los siguientes porcentajes de ejecución de cada Plan de Sostenibilidad Turística.

- *Ejecución del 50 % en el caso de los destinos adjudicados en 2021.*
- *Ejecución del 30 % en el caso de los destinos adjudicados en 2022.*
- *Ejecución del 15 % en el caso de los destinos adjudicados en 2023.*

Hito n.º 221 del CID: Segundo trimestre 2026: Finalización de todos los proyectos incluidos en los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos» y adjudicados en consonancia con los objetivos 211, 212 y 213, el 35 % de cuyos fondos se destinarán a financiar medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos, de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación de principio de «no causar un perjuicio



significativo» (DO C 58 de 18 de febrero de 2021, p. 1) mediante el uso de una lista de exclusiones y el requisito de cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la UE y nacional.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) no procede la división en lotes dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el objeto del contrato se corresponde con el código señalado en el siguiente cuadro:

CPV: 79340000-9 - Servicios de publicidad y marketing.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de los términos de los pliegos y de los documentos anexos o complementarios al mismo y de la normativa de cualquier índole que resulte de aplicación durante la vigencia del contrato, no eximirá al contratista de su obligación de cumplimiento.

2. Justificación del contrato y necesidad a satisfacer. Insuficiencia de medios propios (art. 116.4 Ley 9/2017) . Con la financiación conseguida por el Ayuntamiento de Tejeda, se produce además un incremento considerable del número de tareas y expedientes que tendrían que tramitar los distintos departamentos, que se sumarían a los que ya se tramitan de una manera ordinaria. En los pliegos de condiciones que se han elaborado se detallan de forma individualizada el objeto del servicio a contratar, teniendo siempre en cuenta la insuficiencia de medios personales y materiales del Ayuntamiento de Tejeda para su prestación y sólo se incluyen las prestaciones para las que no se dispone de medios o en los que el incremento de tareas colapsaría el departamento ,que normalmente son unipersonales. De la misma manera, en los pliegos técnicos se detallan los diversos medios materiales que el contratista deberá poner a disposición para la ejecución del presente contrato, al no disponer de los mismos en esta Administración Local, en número suficiente. Por todo ello, se considera que queda debidamente acreditada la insuficiencia de medios materiales y personales para llevar a cabo las diversas prestaciones que son objeto del mismo, que su objeto y contenido son los más apropiados para la realización del Proyecto Tejeda “ Equilibrio Natural”, que tiene encomendado mediante Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el BOE, Núm. 129 Miércoles 31 de mayo de 2023 Sec. III. Pág. 75448, se le concede subvención al Ayuntamiento De Tejeda, para el proyecto PSTD de Tejeda - Equilibrio Natural. 3.877.287,84. y que la relación de personal y sus condiciones son las idóneas para la prestación adecuada del servicio. Contando con un equipo multidisciplinar que permitirá el apoyo a la ejecución y desarrollo del plan.



3. Adecuada calificación jurídica del contrato

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). En el marco de la Iniciativa “**Next Generation UE**” se ha creado un mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, instrumento orienta a ordenar los retos económicos y sociales post COVID 19, dictándose una serie de normas jurídicas a nivel europeo, nacional y autonómico para llevar a cabo el mismo. Esta normativa contiene especialidades en materia de contratación, que se han de recoger expresamente en los expedientes de contratación. Destacando el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su capítulo III. Y en el ámbito autonómico, el Decreto Ley 4/2021, de 31 de marzo, de medida urgentes para la agilización administrativa y planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado “ **Next Generation UE**”, en el ámbito de las Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario par la lucha contra la COVID 19.**Se elevan los umbrales económicos** para recurrir a los procedimientos simplificados, ordinarios y abreviados, de modo que resultan aplicables a un mayor número de contratos.Se tramitarán por el **procedimiento abierto simplificado abreviado** los siguientes contratos:

- Contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000,00 Euros.
- Contratos de Servicios y suministro de valor estimado inferior a 100.000,00Euros.

Excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, les podrá ser de aplicación la tramitación prevista en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017,de 8 de noviembre.

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un **procedimiento abierto simplificado ordinario**, en los contratos de obras, suministros y servicios cuando se cumplan las dos condicionantes siguientes:

- a) Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previsto en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no superar el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

Están sujetos a regulación armonizada las contrataciones cuyo valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, sea igual o superior a los siguientes umbrales:

- a) 5.538.000 euros en los contratos de obras.



b) 221.000 euros en los contratos de suministro y de servicios adjudicados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades y Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) 143.000 euros en los contratos de suministro y de servicios adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades y Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

d) 750.000 euros cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV de la LCSP.

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Por debajo de los umbrales comunitarios, la publicación el anuncio de licitación se realizará, exclusivamente, en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación pública correspondiente.

En los criterio de adjudicación se priorizarán los criterios evaluables directamente mediante fórmulas y se minimizarán los criterios sometidos a juicio de valor, que no podrán representar más del 40% del total de la puntuación.(Decreto Ley 4/2021).

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El objeto del presente Pliego (en adelante PCAP) se tipifica como un **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**, de acuerdo con el artículo 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, la contratación queda sometida, al amparo del principio de libertad de pactos (art. 25), a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos contractuales en todo lo regulado en los mismos, con preferencia las normas de derecho privado que pudieran resultar de aplicación, y sin perjuicio de las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de la LCSP, las Directivas europeas y disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias y la normativa nacional y de la Unión Europea sobre transparencia y protección de datos, si resultara aplicable.

1º) Normativa básica: Este PCAP constituye la Ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes, y, para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente



tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente, resultará de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables; y en especial la siguiente normativa sectorial, a título enunciativo y no limitativo: a) La normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, laboral, de seguridad social y de seguridad, higiene y salud en el trabajo, y cualquier otra norma que le corresponda según normativa aplicable, así como la se dicte en el futuro que se incorporará de manera automática al servicio siendo responsabilidad del adjudicatario su observancia y adaptación técnica a la misma en su caso sin que quepa reclamar nada por estos conceptos a la entidad contratante.

Asimismo, Dado que esta contratación se encuentra financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) se encuentra sujeta a las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2021/240, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021 por el que se establece un instrumento de apoyo técnico
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias
- Las especialidades en materia de contratación reguladas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de carácter básico (art. 50 régimen excepcional de tramitación urgente), así como, las disposiciones que, no teniendo carácter básico, serán de aplicación supletoria respecto a la materia que se regula. – Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Asimismo, la presente contratación está sujeta, en todo caso, al cumplimiento ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decisión-CID) y estarán sometida a la plena aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como, a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea
- Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de



Canarias y su sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en su caso, las modificaciones que de dicha Resolución tuvieran lugar.

– Resolución de fecha Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

- Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Tejeda aprobado en fecha 12 de julio del 2023.

En ningún caso podrán ejecutarse actividades que la Comisión Europea ha identificado en su Guía Técnica y en el Anexo de la Decisión de Ejecución del PRTR, como no elegibles por no considerarse acordes con el principio DNSH, así como cualquier otra para la que la autoevaluación del DNSH sea negativa, que son:

- a) Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- b) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos.
- c) Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- d) Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- e) Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- f) Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- g) Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente

Asimismo, para facilitar la correcta evaluación sobre el cumplimiento del principio DNSH se transcribe el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía que define qué constituye un “perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales:

1. se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio



- climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI);
2. se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos;
 3. se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas;
 4. se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente;
 5. se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo;
 6. se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

A la presente actuación también le serán de aplicación los condicionantes medioambientales específicos para el Componente 14 Inversión 1 submedida 1.

Asimismo, en función de la naturaleza del objeto de la presente contratación, se advierte que podría ser de aplicación los condicionantes específicos por actividad establecidas en la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, para la Digitalización y centros de datos que se transcriben a continuación:

Las actuaciones con elementos de digitalización (por ejemplo, equipos de Tecnologías de la información TI) y los centros de datos pueden causar daños sobre todos los objetivos medioambientales. Por lo que se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Mitigación del cambio climático

- *Cumplir con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC.*
- *La actividad ha demostrado los mejores esfuerzos para implementar las prácticas relevantes, por ejemplo, equipos y servicios de TI enumerados como «prácticas esperadas» en la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99- 1 «Instalaciones e infraestructuras del centro de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión de la energía».*

Adaptación al cambio climático (solo si hay infraestructura a gran escala, por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.). Para este objetivo, se debe realizar una evaluación del riesgo climático y la vulnerabilidad e implementar las soluciones de adaptación necesarias.



Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos: (solo si hay infraestructura a gran escala, por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.). Se debe tener en cuenta para este objetivo, que los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identifican y abordan conforme con el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852.

Transición a una economía circular. Para este objetivo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El equipo utilizado cumple con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC.
- El equipo utilizado no contiene las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
- Existe un plan de gestión de residuos que garantiza el máximo reciclaje, al final de la vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Al final de su vida útil, el equipo se somete a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o al tratamiento adecuado. Además, solo si hay infraestructura (a gran escala), por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.: consultar las indicaciones para este objetivo en Renovaciones energéticas y no energéticas o construcción de nuevos edificios.

Prevención y control de la contaminación: (solo si hay infraestructura a gran escala), por ejemplo, una red de banda ancha, centros de datos, etc.:

- Los componentes y materiales utilizados no se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y cumplen con las restricciones a sustancias recogidas en el Anexo XVII.
- Los componentes y materiales utilizados que pueden entrar en contacto con los ocupantes estarán a lo dispuesto en CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas (solo si hay infraestructura (a gran escala), por ejemplo, una red de banda ancha, centros de datos, etc. Para este objetivo, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Para las actuaciones ubicadas en o cerca de áreas sensibles para la biodiversidad (incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas), realizar una evaluación apropiada, cuando corresponda, e implementar las medidas de mitigación necesarias.
- Asegurar que la nueva construcción no está construida sobre uno de los siguientes territorios:

- a. tierras arables y tierras de cultivo con un nivel de fertilidad del suelo de moderado a alto y biodiversidad subterránea, como se indica en la encuesta EU LUCAS.
- b. tierras de alto valor de biodiversidad reconocido y tierras que sirven como hábitat de especies en peligro de extinción (flora y fauna) incluidas en la Lista Roja Europea o la Lista Roja de la UICN.



c. tierras forestales (estén o no cubiertas por árboles), otras tierras boscosas o tierras que estén parcial o totalmente cubiertas o que se pretenda cubrir por árboles, incluso cuando esos árboles no hayan alcanzado aún el tamaño y la cobertura para ser clasificados como bosques u otra tierra boscosa, según se define de acuerdo con la definición de bosque de la FAO.

4.- Régimen de recursos.

Al tratarse de un contrato de servicios que **supera la cuantía de los cien mil euros** será de aplicación el art. 44 de la LCSP 2017 en cuanto al **recurso especial en materia de contratación**. Resultándole de aplicación lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la LCSP 2017. Con las especialidades previstas en Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevista en su artículo 58, En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica: a) El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. b) El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática. 2. Los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los actos y decisiones dictados en relación con los contratos a que se refiere este artículo tienen carácter de urgentes y gozan de preferencia absoluta ante los respectivos órganos competentes para resolver.

5.- La Jurisdicción competente.

La regulación contenida en la LCSP 2017 supone volver a la teoría de los actos separables, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los asuntos derivados de las controversias surgidas en relación con los actos de preparación y adjudicación de los contratos sujetos a la legislación de contratos públicos, con independencia de la naturaleza pública o privada del ente contratante. La regulación prevista se adecua más a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cuyo artículo 2.b) prevé que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de «Los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones públicas», no obstante, tal y como indica el Dictamen del Consejo de Estado 1116/2015, en los contratos privados celebrados por los poderes adjudicadores, la jurisdicción contencioso-administrativa debería resultar competente para resolver todas las controversias que se rigen por el derecho administrativo.



De conformidad con el artículo 27 de la LCSP 2017, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, el conocimiento de las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

6.-Cambios normativos sobrevenidos.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran cambios normativos que afecten a la ejecución del contrato, la definición de las prestaciones de la ejecución o de cualquier naturaleza, quedarán automáticamente incorporados al contrato como cláusula de progreso, viniendo el contratista obligado a sumir las adaptaciones operativas, de inversión, de logística, redacción de proyecto, tramitación de licencias, permisos y autorizaciones administrativas de toda índole, pago de honorarios profesionales, impuestos, y cualquier otro gasto que la adaptación le irroque sin exclusión alguna habida cuenta el carácter de resultado del contrato, con completa indemnidad para el órgano de contratación. El contratista por el mero hecho de participar en la licitación hace renuncia expresa a reclamar del Ayuntamiento compensación económica, o indemnización por los cambios normativos sobrevenidos a la adjudicación del contrato que le irroguen unos mayores gastos de ejecución respecto de los previstos en su oferta.

De conformidad con el artículo 91.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, declarado legislación básica por la Disposición Final Segunda de la misma, el contrato administrativo habilitará al contratista para la ocupación de los bienes de dominio público sobre el que se asienta el mismo. No siendo necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público.

7.- Contrato subvencionado

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Este contrato se financia mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), Componente 14, Inversión 1, submedida 2, dedicado al desarrollo de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), de conformidad con Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022 (BOE N.º 90 de 15 de abril de 2022), por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021.

Mediante Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del



Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el BOE, Núm. 129 Miércoles 31 de mayo de 2023 Sec. III. Pág. 75448, se le concede subvención al Ayuntamiento De Tejeda, para el proyecto PSTD de Tejeda - Equilibrio Natural. 3.877.287,84.

8.- Ejecución del contrato.

Las normas sustantivas de aplicación, esto es, los efectos, cumplimiento y extinción, vienen recogidas en este Pliego, resultando de aplicación el Libro II, del título II, capítulo V, de la LCSP 2017, al abrigo de la libertad de pacto del art. 34 de la LCSP y de la adherencia del contrato a una finalidad pública lo que justifica la inclusión de cláusulas convenientes para el interés público, y finalmente se aplicarán las disposiciones del derecho privado que resulte de aplicación, con las especificidades previstas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para la puesta en funcionamiento del contrato que supone la ejecución del plan de marketing l en el marco del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino, el adjudicatario vendrá obligado a:

1. Prestar el servicio de manera continuada, con la regularidad establecida por el Ayuntamiento.
2. Sufragar, a su cargo, los siguientes gastos ordinarios y extraordinarios:
 - Los de carácter tributario que pudieran producirse por la actividad desarrollada o en ocasión de ésta.
 - Los que origine la contratación del personal necesario para la correcta gestión de las instalaciones y de los servicios.
 - Todos los gastos de viaje, alojamiento, dietas y materiales necesarios para la realización de las actividades contempladas en el presente documento.
3. Cumplir la legislación laboral vigente en las relaciones contractuales entre el adjudicatario y el personal a su servicio que dependerá exclusivamente del mismo y no tendrá relación de ninguna índole con la entidad municipal. La entidad adjudicataria acreditará el cumplimiento de las obligaciones salariales y de seguridad social de su personal presentando mensualmente al Ayuntamiento de Tejeda las copias debidamente firmadas y selladas de los justificantes del pago de los salarios y seguridad social del mes anterior.
4. Cumplir con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. Los trabajos de consultoría atenderán a lo regulado en la Orden HFP/1031/2023, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en el contenido de la solicitud de participación en la convocatoria extraordinaria 2022 del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, conforme a la actualización de la Estrategia de



Sostenibilidad Turística en Destinos, ratificada en Conferencia Sectorial.

6. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de la Comunicación establecida por las normativas aplicables a los PSTD.

7. El objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión del derecho de propiedad intelectual, sienta toda la documentación y material generado a lo largo de la duración del presente pliego, de titularidad exclusiva del Ayuntamiento.

Las funciones recogidas en el presente punto, deberán prestarse de manera integral con plena autonomía e iniciativa. La empresa contratista designará un/a un coordinador/a integrado en su propia plantilla cuyas funciones vienen recogidas en el punto 4.3. del presente pliego. Podrán modificarse las condiciones de prestación del servicio entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Tejeda, cuando existan razones de interés público que justifiquen dicha modificación. En todo caso será necesaria previamente la autorización expresa del Ayuntamiento de Tejeda.

9.- Plazo de Ejecución.

El contrato tendrá un plazo de duración y ejecución de **TRES (3) años**, a contar desde la fecha de su formalización hasta la finalización del importe máximo de adjudicación, y/o, en todo caso, hasta el cumplimiento del plazo originario señalado. El plazo de duración del contrato comenzará en la fecha de su formalización en documento administrativo y se extenderá hasta el 28 de febrero de febrero del 2026.

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que acaezcan por su incumplimiento del presente pliego. Salvo que en el contrato se pacte expresamente otra, la fecha inicial de la ejecución del contrato será el día siguiente a la formalización del contrato.

No obstante lo establecido anteriormente, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 LCSP).

10.- Procedimiento de adjudicación propuesto, criterios de adjudicación y solvencia.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato de servicios del artículo 17 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017). Así pues, en la preparación y adjudicación se observarán las normas establecidas para el contrato de servicios, y, al ser el importe de esta prestación, superior al umbral máximo fijado en el artículo 52 de la Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por el importe de la prestación, el procedimiento de adjudicación propuesto será el **procedimiento abierto**, con las especialidades previstas con las especificidades previstas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Ley 4/2021, de 2 de



agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La selección de los criterios de adjudicación debe alinearse de forma clara con la mejor relación calidad-precio, con la idea de valor frente al precio. (Decreto-Ley 4/2021).

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la **adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación** en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, **vinculados al objeto del contrato**.

Se considerará que un criterio de adjudicación está **vinculado al objeto del contrato** cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Cuando haya **una pluralidad de criterios de adjudicación**, se priorizarán los criterios evaluables directamente mediante fórmulas. En el caso de que uno de ellos **fuere el precio**, este criterio supondrá **como máximo el 30 %** del total de puntos de la licitación.

La valoración del precio se efectuará mediante fórmulas logarítmicas que minimicen su impacto, no siendo válidas aquellas en las se puntúen menos a las ofertas más bajas.

Se minimizarán los criterios sujetos a juicio de valor, que no podrán representar más del 40 % del total de puntuación. Dichos criterios se podrán someter a valoración de **un comité de expertos** cuando el importe de la licitación sea superior a dos millones de euros (2.000.000,00 €).

Los pliegos deberán incorporar alguno de los siguientes criterios de adjudicación y/o condiciones especiales de ejecución, siempre que guarden relación con el objeto del contrato: mejoras salariales o de las condiciones laborales; estabilidad laboral; incorporación de personas en riesgo de exclusión (incluidas las personas en paro de larga duración); subcontratación con algún centro especial de trabajo o empresa de inserción; cálculo del ciclo de vida; comercio justo; productos de proximidad; criterios



ambientales; de digitalización y de innovación y conocimiento; de fomento de las pymes y las entidades del tercer sector, o igualdad de género.(Decreto-Ley 4/2021).

Sin perjuicio de lo anterior, **cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes**, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Hemos optado por reproducir los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato enunciados en el LCSP, si bien, la Directiva de Contratación en sus artículos 67 y 68 se pronuncia en términos muy similares respecto a los criterios de adjudicación del contrato y al cálculo del coste del ciclo de vida.

Para facilitar el acceso a las pequeñas y medianas empresas, así como a las empresas emergentes, en los procedimientos de contratación se velará especialmente por incorporar de manera transversal criterios de adjudicación o de solvencia sociales y/o medioambientales; de digitalización y de innovación; y de responsabilidad social corporativa, siempre que guarden relación con el objeto del contrato. (Decreto-Ley 4/2021).

La **aplicación de más de un criterio de adjudicación** procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, **el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de**



un criterio de adjudicación. Se plantea se utilice por las peculiaridades de plan y por el riesgo que supone externalizar la gerencia del plan una pluralidad de criterios:

Criterios de adjudicación evaluables automáticamente (60 puntos).

- a) Oferta económica (hasta un máximo de 20 puntos)
- b) Experiencia profesional de los miembros del equipo por encima del mínimo exigido como solvencia. (hasta un máximo de 40 puntos).

Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor (40 puntos).

- d) Memoria técnica (hasta un máximo de 40 puntos)

19.1 Desarrollo de los criterios de adjudicación.

- a) Oferta económica (20 puntos)

Se puntuarán las ofertadas admitidas con un máximo de 20 puntos y un mínimo de 0 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no haya sido rechazada y cero a la que iguale el presupuesto de licitación y al resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula: Donde, “P” es la puntuación; “Pm” es la puntuación máxima; “Mo” es la mejor oferta (precio más bajo); y “O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora. En cualquier caso, serán rechazadas ofertas económicas cuyo importe sea superior al Presupuesto base de licitación.

$$Px=Pm*Mo/Ox$$

- b) **Experiencia profesional de los miembros del equipo por encima del mínimo exigido como solvencia.** Hasta un máximo de 40 puntos.

2.1. OPCIÓN A.- Se asignaran 40 puntos al licitador que justifique documentalmente que , el profesional designado como responsable del contrato, posee una experiencia de entre cinco y siete años en proyectos desarrollados por administraciones públicas (art. 3 LCSP), en el ámbito turístico.

2.2. OPCIÓN B.- Se asignaran 20 puntos al licitador que justifique documentalmente que , el profesional designado como responsable del contrato, posee una experiencia de entre cinco y siete años en proyectos desarrollados por administraciones públicas (art. 3 LCSP), en el ámbito turístico.

2.3. OPCIÓN C.- Se asignaran 10 puntos al licitador que justifique documentalmente que , el profesional designado como responsable del contrato, posee una experiencia de entre tres y cinco años en proyectos desarrollados por administraciones públicas (art. 3 LCSP), en el ámbito turístico.

2.4. OPCIÓN D.- Al licitador que no justifique experiencia alguna en los enunciados anteriores, no se les asignará puntuación alguna en lo que hace a este concreto subcriterio.

La acreditación de la experiencia se verificara de manera objetiva con la siguiente documentación que se aportará en el **SOBRE C**:



-Una relación de los servicios o trabajos adjudicados con indicación del plazo total y del precio total y anual de cada contrato, así como del ente o poder adjudicador.

- En relación con cada contrato indicado como experiencia, se aportaran el los certificados de adjudicación expedidos o visados por órgano competente en que deberá expresarse necesariamente la fecha de la adjudicación, la identidad del adjudicatario, la intervención del profesional responsable del contrato y el presupuesto o importe de adjudicación.

La falta de unión de la reseñada relación de servicios o de los certificados de adjudicación ,así como la deficiente cumplimentación de dichos certificados de adjudicación no será subsanable pero no será determinante de la exclusión, sino antes bien, de la falta de valoración del subcriterio. (en caso de no aportación de la relación de servicios).

c) Memoria técnica (de 0 a 40 puntos) (criterios sometidos a juicio de valor)

Este criterio se valorará con un máximo de 40 puntos. Criterios de Adjudicación Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Campaña de marketing turístico y digital, con diseño y producción de soportes y contenidos

1. Estrategia de la campaña de marketing digital incluyendo la estrategia creativa (máximo 20 puntos):

1.1. Posicionamiento de la marca (hasta 10 puntos).

Se valorará la adecuación del planteamiento sobre el posicionamiento de marca para alcanzar los objetivos deseados en el pliego técnico debiéndose detallar, al menos, los mensajes a incluir y el relato que dará soporte al hilo conductor de la campaña, los cuales deberán basarse en las particularidades del territorio.

Se otorgará una mejor puntuación, hasta un máximo de 10 puntos, a aquellas ofertas que se ajusten mejor a los aspectos a valorar, otorgándose una puntuación inferior a las ofertas que se ajusten parcialmente. Las ofertas que no se ajusten a los aspectos a valorar indicados o no faciliten información suficiente para evaluar este criterio obtendrán 0 puntos en este criterio.

- Muy adecuado (10 puntos)
- Bastante adecuado (8 puntos)
- Adecuado (6 puntos)
- Poco adecuado (4 puntos)
- Muy poco adecuado (2 puntos)
- Nada adecuado (0 puntos)

1.2. Características de los soportes empleados (hasta 5 puntos.)



Se valorará la propuesta de soportes en relación con su aportación al cumplimiento de los objetivos del PPT de en los siguientes términos: elección y grado de innovación del soporte en cuestión, ajuste de los mensajes al tipo de soporte elegido y al medio en el que se difundirá así como integración de los diferentes soportes para cohesionar la campaña.

Se otorgará una mejor puntuación, hasta un máximo de 5 puntos, a aquellas ofertas que se ajusten mejor a los aspectos a valorar, otorgándose una puntuación inferior a las ofertas que se ajusten parcialmente. Las ofertas que no se ajusten a los aspectos a valorar indicados o no faciliten información suficiente para evaluar este criterio obtendrán 0 puntos en este criterio.

- Muy adecuado (5 puntos)
- Bastante adecuado (4 puntos)
- Poco adecuado (2 puntos)
- Muy poco adecuado (1 puntos)
- Nada adecuado (0 puntos)

1.3.- Planificación (hasta 5 puntos).- Se valorará la propuesta de planificación en términos de alcanzar el resultado esperado, optimizando los recursos disponibles. Se valorará el grado de detalle de la planificación la cual deberá establecerse a nivel tarea y detallar los recursos humanos y técnicos empleados, el plazo de ejecución, las interdependencias y los resultados esperados de la misma.

Se otorgará una mejor puntuación, hasta un máximo de 5 puntos, a aquellas ofertas que se ajusten mejor a los aspectos a valorar, otorgándose una puntuación inferior a las ofertas que se ajusten parcialmente. Las ofertas que no se ajusten a los aspectos a valorar indicados o no faciliten información suficiente para evaluar este criterio obtendrán o puntos en el criterio. Todo ellos según la siguiente baremación:

- Muy adecuado (5 puntos)
- Bastante adecuado (4 puntos)
- Poco adecuado (2 puntos)
- Muy poco adecuado (1 puntos)
- Nada adecuado (0 puntos)

1.4. Evaluación de impactos (hasta 5 puntos). Se valorarán las herramientas y metodologías propuestos para la evaluación del número de impactos de las acciones desarrolladas en términos de calidad y fiabilidad de los datos, inmediatez de disponibilidad de los resultados, alineamiento con estándares internacionales, etc.

Se otorgará una mejor puntuación, hasta un máximo de 5 puntos, a aquellas ofertas que se ajusten mejor a los aspectos a valorar, otorgándose una puntuación inferior a las ofertas que se ajusten parcialmente. Las ofertas que no se ajusten a los aspectos a valorar indicados o no faciliten información suficiente para evaluar este criterio obtendrán 0 puntos en este criterio. Todo ello según la siguiente baremación:

- Muy adecuado (5 puntos)
- Bastante adecuado (4 puntos)
- Poco adecuado (2 puntos)
- Muy poco adecuado (1 puntos)
- Nada adecuado (0 puntos)



2. Estrategia de la campaña de marketing turístico (máximo 20 puntos): Se valorará la adecuación del planteamiento de la propuesta técnica global para alcanzar los objetivos deseados en el pliego técnico, así como la optimización de los trabajos a desarrollar y resultados a conseguir. Se otorgará una mejor puntuación, hasta un máximo de 20 puntos, a aquellas ofertas que se ajusten mejor a los aspectos a valorar, otorgándose una puntuación inferior a las ofertas que se ajusten parcialmente. Las ofertas que no se ajusten a los aspectos a valorar indicados o no faciliten información suficiente para evaluar este criterio obtendrán 0 puntos en este criterio. Todo ello según la siguiente baremación:

- Muy adecuado (5 puntos)
- Bastante adecuado (4 puntos)
- Poco adecuado (2 puntos)
- Muy poco adecuado (1 puntos)
- Nada adecuado (0 puntos)

- **Requisitos:** El contrato se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios, optando por la introducción de criterios sometidos a juicios de valor que no superan en ningún caso el 40% de la puntuación, el resto de criterios se basan en criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. Ello permitirá que la valoración de la oferta se realice de forma garantista.
- **Inclusión de hitos y objetivos, los criterios para el seguimiento y acreditación de la existencia de un procedimiento para realizar el seguimiento adecuado.** Todos los proyectos NG tienen que cumplir hitos y objetivos marcados por cada convocatoria y actualizarse periódicamente. No dar cumplimiento a estos hitos y objetivos puede suponer la pérdida de parte de la subvención. La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, la presente contratación está sujeta, en todo caso, al cumplimiento ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decisión-CID) y estarán sometida a la plena aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como, a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea Los trabajos de consultoría atenderán a lo regulado en la Orden HFP/1031/2023, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en el contenido de la solicitud de participación en la convocatoria extraordinaria 2022 del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, conforme a la actualización de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, ratificada en Conferencia Sectorial.



- **Cumplimiento de las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos para su control, así como las relativas al principio de no causar daño significativo al medioambiente y las consecuencias en caso de incumplimiento.** Estos fondos tienen la obligación de contribuir a la transición ecológica y a la transición digital, para lo que se ha establecido una metodología específica de seguimiento. Cada convocatoria especificará como cumplir este etiquetado, que todos los beneficiarios se deben comprometer a aceptar.
- **Atención a los requerimientos en cuanto al análisis de riesgos en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, seguimiento y verificación de resultado sobre evaluación inicial.** La mitigación y la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, la transición hacia una economía circular y la prevención y control de la contaminación, constituyen los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, que estos fondos deben proteger para no causar daño significativo al medio ambiente (*do no significant harm*, DNSH). En cada una de las convocatorias se concretará como deben cumplirse los mismos.
- **Disposición de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.** Las entidades deberán aprobar un plan antifraude en el plazo de 90 días tras recibir la primera ayuda NG. Estos planes deben incluir medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude como, por ejemplo, mecanismos para prevenir el conflicto de interés. El Ayuntamiento de Tejeda cuenta con este instrumento previo a la gestión de los fondos.
- **Inexistencia de doble financiación.** Es necesario asegurar que las acciones no son financiadas por dos fondos. Como principio general los fondos NG tienen la prohibición de financiar dos veces los mismos gastos, según se establece en el Reglamento 2018/1046, de 18 de julio, sobre las normas financieras de la UE. En estos fondos se aplica el régimen de ayudas de Estado, que consiste en evitar conceder ayudas a empresas que les permitan situarse en una situación ventajosa frente a sus competidores, delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.
- **Procedencia a la adecuada identificación del adjudicatario del contrato y subcontratista.** Todos los participantes que reciban fondos, ya sea como beneficiarios de las ayudas, o en calidad de adjudicatarios de contratos o subcontratistas, tendrán que cumplir unos mínimos en cuanto a la identificación de sus datos como beneficiarios o declaraciones de ausencia de conflicto de interés, entre otras.
- **Que en todo el procedimiento se atenderá las diferentes obligaciones relativas a la publicidad y la comunicación.** Como es habitual con las subvenciones comunitarias, se deberá dar visibilidad a la financiación de la Unión Europea, garantizando que se publica y comunica adecuadamente el impacto que los fondos europeos están consiguiendo en cada proyecto del PRTR.
- **Especialidades organizativas:** Tal y como dispone el art. 326.1 LCSP 2017 y la disposición adicional segunda apartado séptimo. Se trata, a mi juicio, de una medida completamente adecuada a la naturaleza del procedimiento.
- **Tramitación urgente:** Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán **examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los**



procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:

a) Los plazos fijados para la tramitación del **procedimiento abierto** podrán reducirse hasta la mitad por exceso, **salvo el plazo de presentación de proposiciones**, que los órganos de contratación podrán reducir hasta **un mínimo de quince días naturales** contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

b) Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del **procedimiento abierto simplificado ordinario**, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, **excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos**. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

c) El plazo establecido en el artículo **159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para la presentación de proposiciones será de un máximo de ocho días naturales**. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco días naturales.

d) Los plazos fijados para la tramitación del **procedimiento restringido y del procedimiento de licitación con negociación** podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta **un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales**.

e) La aplicación de las reducciones de plazos contempladas en los apartados a) y d) anteriores a los **contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada** requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. Dichas **reducciones de plazos no se aplicarán** en la adjudicación de los contratos de **concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada** cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos apartados, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia **en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato** por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el Estado del 11 de marzo de 2021, instrucción sobre la tramitación de contratos financiados con fondos procedentes de



plan de recuperación, transformación y resiliencia, considera la instrucción de carácter vinculante para el sector público estatal, concluye que:

“(…) el Artículo 50 del Real Decreto Ley 36/2020, tiene carácter básico según la disposición final primera y resulta, por tanto de aplicación a todo el Sector Público, configura la aplicación de la tramitación de urgencia como excepcional, de modo que no cabe de forma generalizada o automática para los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Tal interpretación deriva de las normas de Derecho comunitario, que impiden una declaración ex lege de urgencia de todos los procedimientos de licitación de contratos financiados con cargo a estos fondos. Resulta necesario que el órgano de contratación valore, caso por caso, las circunstancias que podrían exigir una tramitación más rápida, ponderando debidamente los riesgos de limitar la competencia o infringir los principios básicos del tratado, dados los eventuales efectos perjudiciales sobre la competencia de la reducción de plazos (especialmente para las PYMES). Conforme con el artículo 50 del Real Decreto Ley 36/2020, que a su vez remite al artículo 119 de la LCSP 2017, es imprescindible que la entidad contratante justifique para todos los contratos, con independencia de que estén o no sujetos a regulación armonizada, la situación de urgencia, razón por la cual solo cabe aplicar la tramitación de urgencia en los casos que los plazos establecidos sean realmente impracticables, debiéndose dejar constancia de la justificación en el expediente y publicar la circunstancia en el anuncio de licitación.(…)”

- **Plazo de presentación de las proposiciones:** El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Interesa destacar que se altera la regla general del cómputo de los plazos, según la cual los plazos contenidos en la LCSP —salvo indicación a contrario— se entenderán referidos a días naturales (D.A. 12ª).
 - **Acreditación de la capacidad y solvencia:** La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión. Del mismo modo el artículo 38 del Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece una serie de peculiaridades con respecto a los criterios de solvencia, ya que para la acreditación de solvencia económica y financiera, en el supuesto de optarse por la acreditación de esta solvencia mediante justificación del volumen anual de negocios, su exigencia **no excederá de una vez el valor anual medio del contrato, tanto sea inferior a un año o a la media plurianual**. En los procedimientos no sujetos a regulación armonizada no se exigirán requisitos de solvencia que limiten el acceso a las empresas de nueva creación.
- **Forma de presentación de las proposiciones:** La oferta se presentará en un tres sobres o archivos electrónicos en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación



cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

- **Valoración y clasificación de las ofertas:** La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. 2. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición. 4. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales. La



propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

- **Adjudicación y formalización:** La LCSP/2017 simplifica al máximo estos trámites:

La apertura de los sobres conteniendo las proposiciones se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Finalmente, la utilización de este procedimiento asegura el máximo nivel de transparencia. Así, tal y como dispone el art. 159. LCSP/2017 las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

11.- La solvencia del empresario

Para ser adjudicatario del presente contrato de obras, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 13 del pliego. El importe requerido para la solvencia económica, financiera y técnica guarda relación con el valor estimado de cada lote, y responde a la necesidad de garantizar que las empresas adjudicatarias cuenten con experiencia en la ejecución de obras similares en un volumen acorde al que potencialmente podrían asumir en caso de resultar adjudicatarias. Cuestión resuelta por el Recurso nº 802/2017 Resolución nº 888/2017 Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

“Este Tribunal, en su resolución número 624/2017, de 7 de julio, avaló la conclusión ahora expuesta consistente en que la solvencia técnica exigida para concurrir a varios lotes debe



ser la suma acumulada de los lotes a los que se licita, estimando un recurso en el que se impugnaba que en el supuesto de acreditarse la solvencia por medio de la clasificación no era posible tener en consideración esta circunstancia (la de la suma acumulada de los lotes a los que se licita), señalándose a este respecto lo que a continuación se expone: **“Sexto.** *En segundo lugar, cuestiona el recurrente que la clasificación establecida para acreditar la solvencia no es proporcional al valor estimado de los lotes a los que se licite. En efecto, el examen del apartado 12 del Cuadro Resumen del PCAP, referido a los requisitos de solvencia, pone de relieve que, mientras que **la acreditación a través de los medios recogidos en los arts. 75 y 78 TRLCSP viene establecida en función del valor estimado de los lotes a los que licite**, no sucede lo mismo con la clasificación en los grupos, subgrupos y categorías que allí se indican como alternativa para acreditar la solvencia del licitador, atendiendo a lo dispuesto en el art. 65 TRLCSP. Efectivamente, a la vista de lo dispuesto en el art. 38 del RD 1098/2001, allí se establecen para los subgrupos indicados unas categorías que no se acomodan al valor de cada uno de los lotes a los que pudiera concurrir cada licitador, sino que se fijan de manera global, según reconoce el órgano de contratación en su informe. Partimos aquí de que, efectivamente, conforme a lo actualmente dispuesto en el art. 65, apartado b), del TRCSP, en el caso de los contratos de servicios “se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos”. De otro lado, y en cuanto a los criterios de selección de los licitadores en el caso de los contratos divididos en lotes, hay que estar a las disposiciones del art. 58 de la Directiva 2014/24/UE. En el mismo, y en lo que aquí interesa, se dispone, en el apartado referido a la solvencia económica y financiera, que: “Cuando un contrato se divida en lotes, el presente artículo se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el poder adjudicador podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los operadores económicos por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo”. **En relación a esta disposición, indicábamos en nuestra Resolución nº 88/2017 que la Directiva resuelve expresamente la problemática sobre la existencia de diferentes lotes, al señalar que los criterios de solvencia se aplicarán individualmente a cada lote. En este mismo sentido, en la Resolución nº 1139/2015, con cita del Informe 21/1994 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, señalábamos que la categoría de la clasificación exigible ha de corresponder a la cuantía del contrato o, en caso de adjudicación por lotes, a la de los lotes a los que se concurra. Todo ello, por lo demás, es coherente con el hecho de que los criterios de selección relativos a requisitos mínimos de***



solvencia que deba reunir el empresario han de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo (art. 58.1 de la Directiva y art. 62.2 TRLCSP). No cabe pues sino concluir en que, en este caso, la opción alternativa de acreditación de la solvencia a través de la correspondiente clasificación debió venir referida, al igual que ocurre con la acreditación a través de los medios previstos en los arts.75 y 78 del TRLCSP, en función del lote o lotes a los que cada licitador concurra. No haciéndose así, debe anularse esta previsión del pliego, sin que, frente a lo aducido por el órgano de administración, quepa aceptar que el hecho de que se trate de un medio de acreditación alternativo pueda salvar tal circunstancia, ni tampoco el hecho de venir referida la clasificación al total de los lotes, puesto que la acreditación de la solvencia, ya sea mediante la clasificación ya a través de alguno de los medios previstos en el TRLCSP, tienen necesariamente que venir definida en atención al objeto del contrato, y, en el caso de división del mismo en lotes, en función de aquél o aquéllos a los que se concurra por cada licitador”.

Solvencia económica y financiera:.- Solvencia económica y financiera, por los siguientes y todos los medios. Volumen anual de negocios del licitador ,en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro **de los tres (3) últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles.

Se exige acreditar un volumen anual de negocios mínimo, sin incluir impuestos, que no exceda de una vez el valor anual medio del contrato, tanto ser inferir a un año o la media plurianual.

En las uniones temporales de empresas se contabilizarán las sumas del volumen anual de negocios de cada una de las empresas que la integran, de manera acumulativa.

El licitado volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante certificación o notas imple comprensiva de las correspondientes cuentas anuales aprobadas y depositadas expedidas por el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentar las acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B.- Justificantes de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe que no exceda de la anualidad media del contrato correspondiente al valor exigido en el anuncio de licitación o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, así como el compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato.



Solvencia técnica y profesional. La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en la materia objeto de contratación y, dentro de ésta, en relación directa con el objeto del contrato. Dichos empresarios deberán ser empresas de **agencias de publicidad, agencias de comunicación, agencias de marketing digital o agencias de servicios de marketing** que se dediquen profesionalmente y de manera organizada a crear, preparar, programar o ejecutar publicidad, comunicación o servicios de marketing por cuenta de un tercero.

Relación de servicios en el curso de los últimos TRES (3) AÑOS, de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato por importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, no se exigirá dicha acreditación por importe superior al 70% de la anualidad media del contrato. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos y visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Los certificados y/o la declaración del empresario, como mínimo, indicarán el importe, las fechas, el lugar de ejecución de las obras y destinatarios de las mismas, así como si se realizaron las obras según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron las obras a buen término.

Para determinar que el servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se acudirá al establecido en la **cláusula 1** de este pliego (**79341000-6 Servicios de publicidad**) o, alterativamente, a los relacionados con los siguientes códigos CPV: **79341100- 7 Servicios de consultoría en publicidad; 79341200-8 Servicios de gestión publicitaria 79341400-0 Servicios de campañas de publicidad; 79341500-1 Servicios de publicidad aérea; 79342000-3 Servicios de marketing; 79342100-4 Servicios de marketing directo**

Integración de la solvencia con medios externos. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras empresas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tenga con ellas, y siempre que se demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad no está incurso en una prohibición de contratar.

12.- Régimen económico del contrato y Presupuesto base de licitación. Costes laborales (art. 99 Ley 9/2017).

Para el cálculo de los costes se ha tenido en cuenta el Convenio aplicable:

El gasto global derivado de este contrato no es posible concretarlo anticipadamente, ya que lo configurará, por un lado, el presupuesto destinado los servicios objeto del contrato, que tiene el carácter de máximo, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna si no se agotara el mismo; y por otro lado, el gasto real acumulado para la ejecución de los servicios sucesivos de dicha naturaleza y según las necesidades del Ayuntamiento.

No obstante, el presupuesto base de licitación del contrato es de CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00 €) **se corresponde al 100% de la actuación, financiado al 100% por la Unión Europe- Next Generación EU.** En total, presupuesto limitativo que tiene el carácter de máximo, en los términos previstos en la Disposición Adicional trigésima tercera para los contratos de servicio en función de las necesidades, y sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna si no se agotara el mismo.



El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades.

Año 1.	60.000,00 €
Año 2.	60.000,00 €
Año 3.	70.000,00 €

Valor estimado: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA CON EUROS CON CERO NUEVE CENTIMOS (177.570,09 €), 7% IGIC : DOCE MIL CUATROCIENTAS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (12.429,91 Euros).
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00 €).

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. El desglose de costes es el que figura en la memoria justificativa del contrato, que será objeto de publicación en el perfil del contratante. Las ofertas que excedan del precio unitario base de licitación serán rechazadas.

El importe de la licitación desglosado por actuación es el siguiente:

Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras

País: España

Año: 2022

Sector de actividad (CNAE): M731 Publicidad

Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños

Tasa de cobertura (% número de empresas): 23,24

Tasa de cobertura (% número de empleados): 33,07

En base a los ratios podemos desagregar los costes el contrato:

RATIO			
	Valor de ventas= (b)+(c)+(d)	100%	177570,09
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	37,83	67174,77
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	25,41	17069,11
R14	Inmovilizado material / Total activo	4,34	7706,54
	Total de costes en venta.	67,58	91950,41
	b1 materiales + gastos generales de fabricación	59,71	106027,1
	b2 Coste laboral directo	15,24	27061,68
		74,95	133088,78
	Gastos generales de estructura	18,79	33365,42
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	6,26	11115,89
		100	177570,09
	IGIC	7%	12429,91
			190000,00
	HIPOTESIS		
	Costes salariales directos	60%	



El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP, es de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON CÉNTIMOS (177.570,09 €) IGIC no incluido. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, se han tenido en cuenta la eventual prórroga del contrato, y el importe máximo de la totalidad de las modificaciones al alza previstas en el presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 LCSP. Con respecto a las exigencias recogidas en los artículos 100.2 y 101.2 sobre el desglose de los costes salariales y su desagregación por género y categoría profesionales estimados a partir del convenio laboral de referencia, y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Administrativos recogida en su Resolución nº 739/2019 de 04 de julio de 2.019, consideramos que no es de aplicación, pues los costes laborales no son el principal coste del servicio, no hay trabajadores empleados y puestos a disposición solo para la ejecución del contrato con la Administración, y sus costes salariales no son precio, por lo que no forman parte del precio del contrato, pues no son un factor del precio ni un precio unitario por trabajador por unidad de tiempo de trabajo adicional

El método aplicado para el cálculo de valor estimado se ha tomado como referencia además de los precios normales de mercado, los gastos relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada y el equipo técnico necesario para la prestación del servicio, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 100 LCSP.

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, viene determinado por el presupuesto de licitación, más el importe de las posibles prórrogas, así como por las modificaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y será como máximo de: **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON CÉNTIMOS (177.570,09 €) IGIC no incluido.**

Se incluyen todos los costes directos serán aquellos que se identifican plenamente con el servicio objeto de contratación. Se considerarán costes directos:

- La mano de obra que interviene directamente en la ejecución del plan de acción.
- Los materiales, a los precios resultantes, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución del plan. Creación de recursos audiovisuales, Desarrollo de piezas de comunicación y material promocional, acciones del P.R. campaña nacional, Campaña Digital Regional / nacional, Campaña TV regional/ nacional.
- Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad del servicio (cámaras, etc).
- Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Siendo los costes indirectos serán aquellos que no se pueden identificar directamente con el servicio objeto de contratación. Se consideran costes indirectos:

- Gastos de instalación de oficinas.



- Comunicaciones, videos, fotografías , diseño, impresión y reproducción del material.
- Traducciones, impresión y edición en los tres idiomas, Español, Aleman e Ingles
- Edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para empleados, laboratorio, etc.
- Gastos del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente al servicio.
- Imprevistos.

Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.

15.-División en lotes (art. 99.3 Ley 9/2017)

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Directiva de Contratación, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su **división en lotes**, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el **órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos**, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; **o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes**. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En los contratos que se liciten por lotes, con el fin de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas, se deberá establecer, salvo justificación motivada en contrario, una limitación de licitación o de adjudicación del número de lotes, así como los criterios a aplicar en caso de que no se presenten a la licitación tantas como lotes, en cuyo caso se excepcionará dicha limitación.(Decreto Ley 4/2021).

Para esta contratación no parece ser lo más adecuado la división en lotes del objeto de contrato, ya que es un servicio Asistencia técnica y Consultoría empresarial del Plan de Sostenibilidad en Destino del municipio de Tejeda “Equilibrio Natural único, no incluye prestaciones susceptibles de ser divididas, Este contrato al estar definido como una unidad funcional está configurado para ser realizado por una única empresa concesionaria del servicio.

.Descripción de los trabajos a realizar



El contratista deberá prestar el servicio objeto de contratación:

1: Campaña de marketing turístico y digital, con diseño y producción de soportes y contenidos.

Este comprende la contratación de los servicios de desarrollo de la estrategia de marketing digital con diseño y producción de soportes y contenidos. Se desarrollarán los trabajos que se detallan a continuación:

a) Desarrollo de una estrategia de marketing digital en redes sociales, blogs y medios digitales: La campaña deberá adaptarse a los contenidos digitales y deberá ser implementada mediante una estrategia original e innovadora. La campaña deberá incluir labores de gestión de posicionamiento SEO, campañas SEM, email marketing y campañas en redes sociales por temporadas y productos (Google AdWords search & display, Facebook Ads, Instagram Ads, Twitter Ads, etc.) y cualquier acción que se considere pertinente.

b) Realización de las campañas y su configuración correspondiente, incluyendo:

- a. Selección de medios.
- b. Selección de palabras clave.
- c. Selección del público objetivo y geolocalización.
- d. Fechas de publicación.
- e. Gestión de tags o códigos de seguimiento para analizar el impacto de la acción publicitaria.

c) Desarrollo de la estrategia creativa de la campaña: Esta deberá incluir el diseño de soportes y contenidos, tanto físicos para su posterior distribución en destino y a clientes e intermediarios, como digitales para su uso en campañas y promociones. La empresa adjudicataria deberá adaptar las gráficas a los distintos medios, formatos y soportes, tanto online como offline, sin que por ello el mensaje pierda interés.

d) Entrega de las artes finales y adaptaciones de las creatividades: La empresa adjudicataria entregará a los responsables técnicos del Ayuntamiento de Tejeda todos los materiales generados de artes finales y editables de las creatividades y adaptaciones generadas. Será también objeto de la presente contratación la impresión y producción física de displays, folletos u otros elementos promocionales. Temáticas: recursos culturales, naturales, eventos, lugares, producto local - Banners en diferentes medidas y formatos - Flyer en diferentes formatos - Videos cortos para digital (horizontal, vertical) - Stand promocional Todos los materiales generados deberán incluir los derechos sobre imágenes, personas físicas, música y derechos de reproducción por el período de duración del contrato o de por vida según cada caso.

e) Diseño e implementación de una campaña de marketing turístico: la campaña deberá incluir diferentes acciones con operadores turísticos, prensa especializada y/o blogueros/influencers de interés para el destino. Tras la realización de cada acción, se deberán generar informes sobre el número de publicaciones acciones con operadores turísticos, prensa especializada y/o blogueros/influencers de interés para el destino realizadas, incremento de seguidores, alcance de la acción, monitorización de hashtags específicos, usuarios más activos, valoración del evento, retorno de la inversión, ROI y CTR.



f) Realización de informes mensuales de resultados: este informe deberá incluir todas las acciones de comunicación realizadas a lo largo del mes, detallando los resultados de estas. En aras de que el Ayuntamiento pueda cumplir con su obligación de la justificación de los fondos que financian la presente contratación, el adjudicatario deberá elaborar una memoria de servicios final que contenga una relación de todas las actuaciones de promoción on-line y off-line realizadas, los catálogos realizados y el material promocional. Asimismo, deberá incluir un apartado en el que se recojan todas las evidencias generadas en la participación de eventos y ferias como por ejemplo fotografías, registro de asistentes, registro de consultas, aumento del número de visitantes al municipio tras la participación entre otras.

2.- Plan de comunicación en medios incluyendo la producción y/o adaptación de los materiales: Esta acción comprende el diseño de materiales, producción, planificación y negociación de la estrategia de medios más adecuada para lograr el mayor número de impactos y la mayor cobertura de la marca y para ello se desarrollarán los trabajos que se detallan a continuación:

a) Estrategia de medios tanto off como on line: dirigido a un target de individuos de más de 25 años residentes en el territorio, insular, regional y nacional y turistas que visitan el municipio de Tejeda, especialmente el mercado alemán.

b) Realización de encuesta ómnibus: a nivel nacional previa y posterior a la realización del Plan de medios para medir grado de conocimiento y posicionamiento de marca.

c) Creatividad y producción de los materiales a difundir: incluyendo adaptaciones necesarias para cada medio. Se incluirán derechos de emisión de modelos, música o cualquier otro recurso utilizado. Se facilitará la campaña “Tejeda Equilibrio Natural” Y “Tejeda uno de los Pueblos más bonitos de España” realizada por el Ayuntamiento del Tejeda en años anteriores a fin de mantener ese eje de comunicación, así como materiales realizados para la posible producción de nuevos materiales para los diferentes medios.

d) Negociación, adquisición, compra o contratación de los espacios, soportes y medios necesarios para la difusión y ejecución de las campañas propuestas: Las acciones publicitarias se podrán realizar en los siguientes medios: televisión, radio, prensa, revistas, cine, exterior e internet (portales, web, buscadores, webblog, blog, correo electrónico, Redes Sociales). Los medios, soportes y plataformas propuestos deben ser adecuados a la estrategia prevista en el plan de comunicación, dirigidos a la optimización de dicha campaña de acuerdo con los objetivos, el público objetivo y el presupuesto disponible. Con ello se pretende reforzar la presencia digital de Tejeda:

- Nivel local, regional y nacional.
- Mercado clave de Alemania.
- Medios afines al target:
 - Publicidad programática.
 - Social Ads (Facebook, Instagram)
 - Google Ads.

Se deberá contar con la previa aprobación por parte del Ayuntamiento, dentro del ámbito objetivo del contrato. Dentro de la planificación de medios, en la medida que sea posible, se tendrá en cuenta el sistema de clasificación socioeconómica del EGM (Estudio General de Medios). El adjudicatario



realizará la ejecución de la campaña incluyendo la selección de medios, el tipo de formato, ubicación, la creación de la inserción y su envío al medio en las condiciones exigidas por este, y el control y ejecución de la inserción, así como la obtención de justificantes emitidos por los soportes.

e) Distribución de las piezas que conformen la campaña.

f) Seguimiento diario de las campañas: para poder verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos, así como alertar de los posibles desvíos con el fin de subsanarlos en el menor tiempo posible. Al finalizar la campaña, se deberá presentar un informe de cierre, que incluya los resultados e impactos obtenidos por cada medio y soporte, así como el número de inserciones.

3. Coordinación y seguimiento de los trabajos a realizar

La empresa adjudicataria designará a un/a responsable que además actuará como contacto principal con el Ayuntamiento, la cual designará a un/a responsable del servicio y que canalizará las peticiones y comunicaciones con la empresa adjudicataria. Dicho/a responsable será el único interlocutor válido para todos los asuntos relativos al contrato y además deberá garantizar un tiempo máximo de respuesta de 24 horas, por parte de cualquier miembro del equipo, ante cualquier eventualidad planteada.

4. Seguimiento y evaluación de las campañas.

La empresa adjudicataria realizará un control y seguimiento de la publicidad con el fin de presentar el cumplimiento del correspondiente plan, tanto de su aparición en los distintos medios, como de las audiencias previstas en los distintos medios o resultados indicados en las distintas planificaciones y acciones de marketing implementadas.

Se deberá aportar justificantes de las inserciones, tanto en medios impresos como medios online, TV o radio, así como de las acciones de marketing desarrolladas.

Una vez finalizada la campaña, se realizará un informe global con datos totales de alcance y eficacia mediante la utilización de las fuentes de investigación de audiencia de los distintos medios.

El Ayuntamiento de Tejeda, podrá exigir en cualquier momento informes técnicos de seguimiento de la inversión publicitaria y ejecución de las diferentes campañas.

5. Obligaciones de comunicación.

La entidad contratista y subcontratistas estarán obligadas a cumplir con las **obligaciones de información y publicidad** establecidas en el artículo 9 “Comunicación” de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Concretamente, estarán obligados a cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones incluidas en los manuales de comunicación del Ministerio de Hacienda (versión actualizada a febrero de 2024 y sucesivas) entre las que se incluyen las siguientes:



a)) En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, junto al logo del PRTR y contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU»

b) En todos los materiales de comunicación que se elaboren se deberá incluir el contenido obligatorio establecido en la normativa, es decir, el emblema de la Unión + el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU” + Logo y texto del PRTR, además de otros logos como el del Ministerio (Entidad Decisora) o entidades ejecutoras (administración autonómica y local) y la referencia al proyecto y subproyecto (en su caso).

El material audiovisual que se realice deberá incluir todos los logos al principio, en la parte de financiación y co-financiación.. Toda esta información deberá aparecer también en la carátula del disco DVD/CD y en su interior, así como en el propio anuncio o película y/o en la web de promoción. Las actividades de comunicación de los beneficiarios y las actividades de difusión deberán reconocer el apoyo de la UE y mostrar la bandera europea (emblema) y la declaración de financiación.

c) Se recomienda utilizar los emblemas y textos obligatorios en las notas de prensa oficiales que hablen y hagan difusión de medidas del Plan.

d) Si el seminario, evento o actividad pública está financiado con los fondos del PRTR se ha de incluir el emblema más la declaración de financiación de la UE. Se deberán usar photocalls, roll ups o elementos que sirvan para identificar la fuente de la financiación y la actividad asociada durante la celebración del evento.

6. Justificación de los indicadores del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino

Para la correcta justificación de los objetivos perseguidos por la Actuación “Promoción Turística del Destino” del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Tejeda “*Equilibrio Natural*”, el adjudicatario deberá presentar un informe explicativo en el que se desarrollen los siguientes indicadores:

- Nº de actuaciones relacionadas
- Porcentaje de participación en las actuaciones (número de empresas y entidades participantes frente al total del municipio)
- Porcentaje de variación en el número de turistas y visitantes a Tejeda.

7. Justificación del cumplimiento del principio DNSH.

De conformidad con la obligación del adjudicatario establecida en PCAP, se deberá elaborar 3 evaluaciones del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de conformidad con el formulario del Anexo II de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio



de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, que deberá ser entregadas al Ayuntamiento de Tejeda en los siguientes plazos:

- 10 días posteriores a la formalización del contrato
- 10 días posteriores a la fecha en la que se alcanza el 50% de ejecución del contrato.
- 10 días posteriores a la fecha de finalización de la ejecución del contrato.

Asimismo, como acreditación del cumplimiento del DNSH, el adjudicatario deberá entregar a la finalización del servicio una memoria justificativa que contenga los siguientes extremos:

- Descripción de la actuación realizada.
- Identificación de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.
- Identificación de los condicionantes ambientales que se deben cumplir atendiendo a :
 - a. Cumplimiento del principio del DNSH
 - b. Etiqueta climática que se haya asignado a la actuación.
- Justificación del cumplimiento del DNSH y de la etiqueta asignada.
- Aportación de la documentación acreditativa de la que se disponga o se considere relevante, como por ejemplo: certificados de eficiencia energética, descripción de productos empleados, estudios, planes y certificados de gestión de residuos estudios de impacto ambiental u otros informes o documentos
- Inclusión de una evaluación favorable final de adecuación al principio DNSH y declaración responsable del cumplimiento del mismo.

La documentación debe ser conservada durante un periodo de tiempo suficiente en previsión de que la misma pudiera ser solicitada por la Comisión Europea con el fin de comprobar la conformidad de las actuaciones realizadas.

16. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207 LCSP. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP. En los contratos en los cuales el empresario se obligue ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades (Disposición adicional trigésima tercera LCSP).

A tales efectos, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 204 LCSP, podrán realizarse modificaciones en el contrato cuando las necesidades reales superen las previsiones iniciales.



El precio de los servicios necesarios se calculará en función del número de horas requeridas y del precio unitario/hora ofertado por el adjudicatario.

El porcentaje máximo del importe del contrato que dichas modificaciones puede representar respecto al precio inicial del contrato es del 20%.

Conforme a lo establecido en el artículo 204 LCSP, se define en el presente pliego el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados, que será el siguiente:

1. Propuesta de modificación integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
2. Acuerdo de inicio del expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
3. Audiencia del contratista por un plazo mínimo de 3 días hábiles.
4. Informe Jurídico de la persona que ostente la jefatura del Servicio de Contrataciones.
5. Propuesta de resolución de modificación del contrato.
6. Fiscalización del gasto correspondiente.
7. Informe del Consejo Consultivo de Canarias, cuando legalmente resulte exigible.
8. Resolución de aprobación de la modificación del contrato por el órgano de contratación.
9. Notificación al contratista.
10. Reajuste de la garantía definitiva.

A la vista de cuanto antecede,

SE PROPONE:

1] Se apruebe e incorpore en el expediente de contratación para la celebración del siguiente **INFORME SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO CONSISTENTE EN LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS, CONSULTORÍA, CAMPAÑAS Y ACCIONES DE PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN Y MARKETING PARA EL DESTINO TURÍSTICO DE TEJEDA EN EL MARCO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DEL MUNICIPIO DE TEJEDA “EQUILIBRIO NATURAL” EJE 4 ACTUACIÓN. “PROMOCIÓN DEL DESTINO TURÍSTICO” PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN ORDINARIA. GASTO PLURIANUAL.** . Estando debidamente acreditada la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato, mediante tramitación urgente, procedimiento ABIERTO con varios criterios de adjudicación.



2] Se incorpore al expediente de contratación el pliego de prescripciones técnicas, y el pliego de cláusulas administrativas particulares, confeccionado por el servicio.

3] Se incorpore al expediente certificación de existencia de crédito.

4] Se incorpore al expediente informe de secretaría sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; y de intervención sobre la fiscalización previa.

En Tejeda, a la fecha de la firma del documento

El Alcalde Presidente

(documento firmado electrónicamente)

